

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 15 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que inscriba la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que la afectación a vivienda familiar a favor del señor Humberto Bohórquez Delgado, debió extinguirse por la muerte del mismo. Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA
EJECUTADA	:	LADY QUINTERO DE DELGADO
RADICADO	:	17001-31-03-002-2021-00197-00

Auto de Sustanciación No. 173

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia se advierte que, mediante providencia del 23 de septiembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 100-31792, expidiéndose el oficio No. 987 del 30 de septiembre de 2021.

La Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales el día 3 de febrero de 2022 allegó el oficio No. ORPMAN 1002022EE0000349, por medio del cual comunican la improcedencia del oficio de embargo No. 987 del 30 de septiembre de 2021, toda vez que sobre el bien objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

El párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 258 de 1996, indica que:

“ARTÍCULO 4o. LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN.

(...)

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 854 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario...**” (Negrilla fuera del texto).

Ahora, se tiene que en la anotación 25 del certificado del folio de matrícula inmobiliaria se advierte una afectación a vivienda familiar en favor del señor HUMBERTO DELGADO BOHORQUEZ, así mismo se tiene que el citado señor DELGADO BOHÓRQUEZ falleció el 26 de abril de 2017, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09315002 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, aportado.

Por tanto, teniendo en cuenta que el señor HUMBERTO DELGADO BOHÓRQUE ya falleció, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que de ser posible se dé cumplimiento a lo indicado en el parágrafo segundo del artículo 4 de la ley 258 de 1996, y se levante la afectación a vivienda familiar y se registre la medida cautelar aquí decretada.

Se anexa registro civil de defunción y el oficio que comunicó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 013</p> <p><u>DEL 25 DE FEBRERO DE 2022</u></p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
